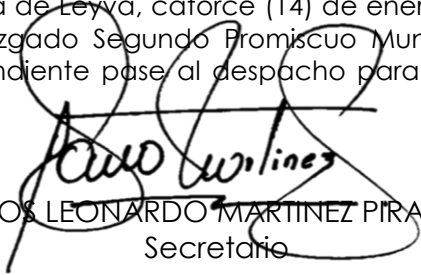




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVISORIO
DEMANDANTE.	JUSTO ALFONSO CESPEDES
DEMANDADO.	JULIO A. MORENO NAVAJAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00178-00

El señor JUSTO ALFONSO CESPEDES, a través de apoderada judicial formula demanda divisoria de inmueble en contra del señor JULIO A. MORENO NAVAJAS, quien ostenta la calidad de comunero del primero, por lo que para su admisión se procede al estudio de los requisitos solicitados por el C.G.P., en los artículos 82 y siguientes.

1. Ahora bien, para el caso de la línea procesal planteada, es competente para conocer de este proceso, el juez civil municipal del lugar donde se encuentre el inmueble, y hasta ese evento advierte esta jueza que tiene competencia, pues el bien se encuentra identificado como LOTE DE TERRENO N° 3 DENOMINADO CAÑA VERDE ubicado en la vereda SABANA jurisdicción del municipio de VILLA DE LEYVA, departamento de Boyacá, con matrícula inmobiliaria número 070-190124 y cédula catastral 00-00-0004-1049-000.

Pero la competencia también puede recaer en el juez civil del circuito de Tunja, esto de acuerdo con la cuantía, determinada por el valor del avalúo catastral del bien inmueble (artículos 17 numeral 1, artículo 18 numeral 1, artículo 20 numeral 1, artículo 26 numeral 4, artículo 28 numeral 7 y artículo 82 numeral 9 del C.G.P.). Siendo así la demanda adolece del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso que deberá ser aportado.

2. Además de lo indicado, adolece de claridad el activo, frente a la determinación de área del bien inmueble objeto de la división material, de importante pues determinaría la divisibilidad del bien o su consecuente venta, por lo que ante esta ausencia se está en falencia de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior se requiere para que complemente el informe pericial en los términos del art. 406 inc. 3° CGP determinando el valor del inmueble, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere del caso y el valor de mejoras si se reclaman. Se le solicita aporte certificado catastral con plano para determinar el área del inmueble.

Como quiera que la activa no cumple con elementos necesarios para la admisión de la presente causa, este despacho debe proceder a sus inadmisión para que pueda proceda a su subsanación en los términos del artículo 90 del C.G.P.

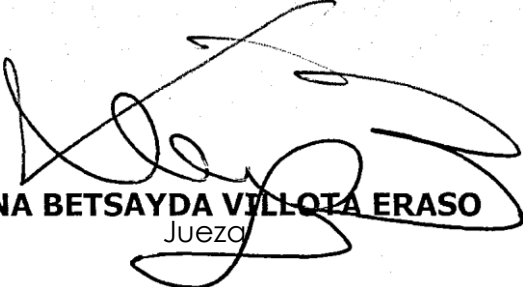
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

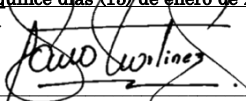
RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia presentada por JUSTO ALFONSO CESPEDES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy quince días (15) de enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
